



G. L. Núm. 3356XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, consulta el tratamiento fiscal aplicable a los gastos de suscripciones internacionales y aplicaciones tecnológicas pagadas de manera mensual, las cuales son adquiridas online a suplidores en el exterior, por lo que no tiene como canalizar las retenciones de las remesas giradas al exterior, asimismo, indica que dichas empresas no emiten comprobantes válidos para crédito fiscal, por lo que consulta la forma correcta para declarar dichos gastos; esta Dirección General le informa que:

Cuando adquiera de un proveedor en el exterior licencias o softwares, incluyendo sus actualizaciones, los pagos por dicho concepto no se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, sin embargo, en caso de que se trate de un arrendamiento de la licencia, procede dicha retención en virtud de lo dispuesto por el artículo 305 del Código Tributario.

Finalmente, le indicamos que los pagos realizados por la sociedad XXX, con ocasión de la adquisición y arrendamiento de software, a sus proveedores del exterior, podrán ser considerados como gastos deducibles del Impuesto Sobre la Renta del periodo fiscal en que se incurre el gasto, siempre que la adquisición del software constituya en gasto incurrido para obtener, mantener y conservar la renta gravada obtenida en un ejercicio fiscal determinado, en virtud de lo establecido en el artículo 287 del Código Tributario, para lo cual deberá conservar los documentos emitidos por su proveedor extranjero.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

